

# BOLETIN INFORMATIVO

## JUECES *para la* DEMOCRACIA

EDITADO POR EL SECRETARIADO DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA

### Editorial

#### APOSTANDO POR LA JUSTICIA

**D**esde el nombramiento de Alberto Ruiz Gallardón como ministro de Justicia se han venido sucediendo, prácticamente a diario, variados anuncios de reformas de contenido heterogéneo. Resulta lógico y legítimo que un nuevo ministro presente su propio proyecto en el ámbito de gestión del Ministerio. Sin embargo, lo errático de las propuestas y el carácter claramente propagandístico que las ha caracterizado desde el principio nos obliga a realizar ya una lectura crítica de las mismas.

Desde JUECES PARA LA DEMOCRACIA somos conscientes de que vivimos una época difícil que requiere el esfuerzo conjunto de toda la Sociedad. Sin embargo, ello no puede servir de excusa para dejar a la Administración de Justicia, una vez más, en el furgón de cola. Debemos recordar nuevamente que el presupuesto en Justicia no es un gasto sino una inversión, un camino necesario para contribuir a la salida de la recesión económica no a cualquier precio, sino, precisamente, mediante la garantía de los derechos fundamentales de la ciudadanía que no sólo no es responsable de la llamada crisis, sino su víctima.

Hemos tenido oportunidad de estudiar las propuestas lanzadas desde el Ministerio a los medios de comunicación y en nuestra página web se puede acceder a los análisis que desde la asociación hemos realizado ([www.juecesdemocracia.es](http://www.juecesdemocracia.es)). En todo caso, queremos aprovechar estas líneas para destacar algunos aspectos de estas medidas que creemos explican nuestra decisión de oponernos públicamente a ellas. No se percibe un proyecto articulado y coherente, sino una amalgama de propuestas pretendidamente estrellas que buscan titulares fáciles. El olvido de proyectos estratégicos como los Tribunales de Instancia o la Nueva Oficina Judicial ha sido ya convertido en acta de defunción en unos presupuestos que han eliminado cualquier opción en esa senda. Como paradigma del enfoque ministerial cabe señalar la propuesta de apertura de juzgados en el mes de agosto, que recuerda a la reclamación de apertura por las tardes, como si el colectivo judicial las dedicara al descanso y no al dictado de resoluciones. Otro, el afirmar que derivando a las Notarías (previo pago) los divorcios de mutuo acuerdo se reducirá la carga de los juzgados de instancia. Ante estos ejemplos surge una pregunta: ¿puede un ministro de Justicia desconocer hasta ese punto la forma de funcionamiento de los juzgados? Otras propuestas patentizan un marcado sesgo no ya conservador, sino, en sentido estricto, reaccionario. Así la relativa a la criminalización de las mujeres que se ven en la necesidad de tomar decisiones sobre su embarazo. Ámbito que, por otra parte, parecería más propio del Ministerio de Sanidad que del de Justicia. De la misma forma, la recurrente referencia al aumento de las penas, que nos parece también más propia de un Ministro de Interior que de un compromiso serio con la Administración de Justicia. Sorprende que, con ese afán invasivo de los espacios de otras carteras ministeriales sea, sin embargo, el ministerio de Economía el que publicite una reforma de tanto calado como la que afecta a la ejecución judicial hipotecaria, si bien en este punto no podemos dejar de señalar que una asunción sería de las consecuencias de la situación económica en las capas más populares de la

### Sumario

ACTUALIDAD Y CARRERA JUDICIAL .....	<b>2 a 7</b>
ACTUALIDAD INTERIOR .....	<b>7</b>
INTERNACIONAL .....	<b>9</b>
JUECES EN PRIMER DESTINO .....	<b>10</b>
VENTANA ABIERTA A LAS SECCIONES TERRITORIALES .....	<b>11</b>
NOTICIAS CORTAS .....	<b>11 y 12</b>
COMISIONES JpD .....	<b>12</b>
OBITUARIO .....	<b>13</b>
ENTREVISTA .....	<b>14 y 15</b>

## JUECES *para la* DEMOCRACIA

### BOLETÍN INFORMATIVO

Redacción:  
Secretariado de Jueces para la Democracia

Directora:  
María Calvo

Coordinación:  
José Rivas y Urko Jiménez

Núñez Morgado, 3 - 4.º B - 28036 Madrid

Correo electrónico: [info@juecesdemocracia.es](mailto:info@juecesdemocracia.es)  
<http://www.juecesdemocracia.es>

Fotocomposición: AMORETTI S.F., S.L.  
Imprime: IMPRESIÓN AMORETTI, S.L.  
Depósito Legal: M.21.194-1990

sociedad no se salva con códigos de buena conducta a disposición de los bancos, sino con verdaderas normas vinculantes para los mismos.

Entrando en el ámbito propio del Poder Judicial la propuesta lanzada ha sido la de reforma de la LOPJ en la forma de elección de los vocales del CGPJ. Lo primero que hay que advertir es que las instituciones constitucionales suponen la decantación de compromisos que pretenden aunar necesidades e intereses diversos. Por ello reclaman del mayor consenso posible. El actual sistema de elección es criticable en muchos aspectos y ha fracasado en algunos precisamente por la irresponsabilidad de los partidos políticos y, en demasiadas ocasiones, de las personas designadas para esos cargos. Ahora bien, nació de un consenso entre diversas opciones políticas y de la carrera judicial. Un titular no vale la ruptura de ese consenso y es decepcionante que se anuncie tal propuesta sin previa conversación alguna con el resto de partes implicadas. JUECES PARA LA DEMOCRACIA abordará en su próximo Congreso el análisis de las diversas posturas sobre esta materia, pero desde luego no podemos dejar de proclamar desde ya que exigiremos que se respete la pluralidad social y de la carrera en las formas de elección, permitiendo que el CGPJ, órgano de gobierno de un poder del estado, sea permeable a la pluralidad ideológica presente en la Sociedad. Igualmente advertimos que cualquier forma de elección que no respete criterios proporcionales constituirá un fraude al pluralismo constitucional y una mera apariencia de democratización.

Por último, pero de una importancia simbólica vital, el copago disfrazado de tasa encarna una concepción de la Administración de Justicia como institución meramente prestacional, prescindible y sometida a los vaivenes de la capacidad inversora del estado. Pero nuestra concepción es distinta: el Poder Judicial no es una prestación servicial del Estado asistencial, sino la base del sistema democrático. Sólo un sistema que defienda la independencia judicial y un Poder Judicial eficaz puede ser calificado como tal. Sólo un sistema democrático puede sacarnos de la crisis. Poner trabas económicas en el acceso a la Justicia, o a sus sucesivas instancias, pretende convertirnos en una solución para quienes tienen recursos, desprotegiendo a amplias capas sociales que sin ser beneficiarias de asistencia jurídica gratuita, se encuentran en una precaria situación económica.

Desde JUECES PARA LA DEMOCRACIA seguiremos aportando nuestras lecturas críticas en lo que deban ser, pero también nuestras propuestas en la esperanza de que se rectifique la senda del titular periodístico para centrarnos en la del esfuerzo conjunto que nos permita avanzar hacia una Administración de Justicia más democrática y siempre al servicio de la ciudadanía.

*El Secretariado*

## Actualidad y carrera judicial

### *La mediación como obligación legal en el espacio de la Unión Europea.*

*El Real Decreto-Ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles*

El 7 de marzo pasado, entró en vigor el Real Decreto-Ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles con dicha norma, España ha cumplido (aunque con retraso) con la obligación de transponer la Directiva Comunitaria de 21 de mayo de 2008. El Real Decreto-Ley no sólo ha llevado a cabo la transposición, sino que también ofrece una regulación nacional de la mediación civil y mercantil como método alternativo de resolución de conflictos, en una sociedad en la que se evidencia una creciente belige-

rancia en la manera de solucionar sus disputas, sirviéndose casi siempre de métodos alejados de lo que sería deseable en democracias avanzadas.

Además, en nuestro país se carece de cultura de transacción, se desconocen los métodos no adversariales para resolver conflictos y se observa una creciente tendencia a utilizar el proceso judicial como vía para conseguir venganza social y protagonismo mediático. Es muy importante el papel de la mediación en el despliegue y efectividad de la Cultura de la

Paz, preconizada por la ONU y regulada en España por la ley 27/2005, de 30 de noviembre.

La eficacia de la mediación en los conflictos familiares ha sido contrastada en estos últimos años y no hay discusión sobre su conveniencia, siendo buena prueba de ello las leyes autonómicas de mediación familiar y los servicios públicos que ofrecen mediación. Por eso, llamaba poderosamente la atención el hecho de que hasta ahora no se hubiera abordado en nuestro país la regulación legal de la mediación respecto a

los otros conflictos civiles que no son puramente de familia, ni tampoco en el terreno de los asuntos mercantiles.

En la Resolución del Parlamento Europeo de 13 de septiembre de 2011, sobre aplicación de la Directiva de mediación en los Estados miembros, su impacto, y su aceptación por los Tribunales, se hacen importantes consideraciones sobre la Directiva de 2008 y se analiza cómo se está aplicando en los siguientes países: Bulgaria, Francia, Polonia, Italia, Suecia, Grecia, Eslovenia, Países Bajos, Alema-

# Actualidad y carrera judicial

nia, Austria, Rumanía y Hungría. Se puede observar fácilmente que en la misma no hay ninguna alusión a España, ya que aquí no se aplicaba la Directiva.

**En nuestro país se carece de cultura de transacción, se desconocen los métodos no adversariales para resolver conflictos y se observa una creciente tendencia a utilizar el proceso judicial como vía para conseguir venganza social y protagonismo mediático**

La Exposición de Motivos de nuestro Real Decreto-Ley estima que “la mediación, como fórmula de autocomposición, es un instrumento eficaz para la resolución de controversias cuando el conflicto jurídico afecta a derechos subjetivos de carácter disponible”. Y el artículo primero define la mediación como “aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador”. Por ello es importante señalar las diferencias que existen entre esta figura y otra muy afín como es la conciliación. En la primera, el mediador hace circular la información para crear un espacio de cooperación del que salgan los objetivos, aportaciones y propuestas en común, siendo las partes quienes negocien. Por el contrario, en la conciliación, el conciliador recibe y traslada las ofertas y las opciones de las partes y les impulsa a llegar a un acuerdo. Como podemos observar, en nuestra posición de jueces podremos intentar la conciliación e intervenir en ella (aunque sea muy limitadamente en la audiencia previa o incluso en el juicio), pero lo que nunca podremos hacer es “mediar” toda vez que para ese proceso se precisa de la participación de un tercero profesional, impar-



cial y neutral que es el mediador, quien aplica técnicas y herramientas muy específicas en el ámbito de la comunicación.

La mediación en los conflictos civiles y mercantiles es absolutamente necesaria. Conscientes de ello, en el Juzgado de Primera Instancia n.º 73 de Madrid hemos concluido un “Proyecto Piloto de Mediación Civil Intrajudicial”, que ha sido pionero en el ámbito civil como experiencia completa y organizada. Se le ha otorgado en 2011 uno de los “Premios a la Calidad de la Justicia” que concede el CGPJ en la modalidad de “Justicia más accesible” y dentro de la categoría “Órganos Judiciales”.

Las conclusiones del proyecto piloto han puesto de manifiesto la viabilidad y pertinencia de la mediación en los conflictos civiles en materias relativas a propiedad horizontal, arrendamientos, reclamaciones de cantidad, responsabilidad extracontractual, accidentes de tráfico, responsabilidad profesional, comunidad de bienes, herencias, división de cosa común, etc. Igualmente, son apreciables las posibilidades de la mediación en las disputas de índole mercantil (relaciones societarias, contrato de transporte, concurso de acreedores, propiedad industrial e intelectual, etc.).

Los beneficios que reporta la mediación intrajudicial son muy destacables, tanto en lo que se refiere a la gestión de la oficina judicial, como en la notable reducción de los costes

económicos, redundando todo ello en una mejor y más eficaz asignación de los recursos. En este sentido, los asuntos que se derivan a mediación implican una tramitación muy sencilla y, si finalizan con acuerdo, el procedimiento se archiva. De esta forma, además de disminuir el número de expedientes en trámite, se reduce notablemente la carga de trabajo relativa a la tramitación de las sucesivas fases procesales, eliminándose incidentes, recursos y también complejas y costosas ejecuciones. Cuando se consigue el acuerdo, se ahorra un tiempo precioso en lo que se refiere a la celebración de comparencias y vistas (audiencias previas, incidentes, juicio, etc.), con lo que se deja de movilizar a un gran número de personas (demandantes, demandados, peritos, testigos, etc.).

**La mediación en los conflictos civiles y mercantiles es absolutamente necesaria. Conscientes de ello, en el Juzgado de Primera Instancia n.º 73 de Madrid hemos concluido un “Proyecto Piloto de Mediación Civil Intrajudicial”, que ha sido pionero en el ámbito civil como experiencia completa y organizada**

El Real Decreto-Ley ha modificado 21 artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil para dar cabida a la figura de la mediación.

Es un texto legal flexible que recoge los mínimos precisos para efectuar la transposición. Habrá que esperar al trámite parlamentario para ver cómo se perfilan algunos aspectos del mismo, así como a su posterior desarrollo reglamentario, como por ejemplo el estatuto del mediador, su formación y cualificación profesional, que es uno de los puntos más delicados del Real Decreto-Ley. Tampoco se aclara en el nuevo texto legal en qué situación quedan las leyes autonómicas de mediación.

Con la mediación, los ciudadanos se convierten en protagonistas de la acción judicial, ya que son ellos los que resuelven sus conflictos. Posteriormente y solo si es necesario, se podrán homologar sus acuerdos o ejecutarlos, si se cumplen los requisitos legales previstos en el Real Decreto-Ley.

En mi experiencia judicial he podido comprobar cómo situaciones de gran complejidad jurídica y humana se han solucionado eficazmente cuando han intervenido mediadores. Los asuntos que se han resuelto con su ayuda dan lugar a acuerdos que los litigantes cumplen sin reticencias, previniéndose futuras disputas y propiciando soluciones transaccionales en otros problemas que puedan surgir entre ellos.

La mediación intrajudicial es importante, pero lo es más que los ciudadanos se acostumbren a tratar de solventar sus disputas mediante el diálogo y la transacción, antes de judicializar el problema. Para ello es fundamental que los poderes públicos se responsabilicen de informar a la sociedad de que la vía contenciosa sea el último de los recursos al que se acuda una vez agotada toda posibilidad de consenso.

*Luis Aurelio González Martín  
Magistrado Titular  
Del Juzgado de Primera Instancia  
N.º 73 De Madrid.*